

RAD. 080013110008-2021-00441-00
REF. FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. KATHERINE DE LA HOZ FERNANDEZ
DDO. FORYS ORLANDO PEÑARRENDODA GUERRA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA que nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2021-00441 y se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, octubre 19 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene ADMÍTASE la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora KATHERINE DE LA HOZ FERNANDEZ por medio de apoderado judicial como madre y representante legal de la menor SALOME PEÑARREDONDA DE LA HOZ, en contra del señor FORYS ORLANDO PEÑARRENDODA GUERRA.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.) Así mismo aportar la constancia del acuse recibo del correo de la notificación. .

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero o pagador de la empresa TECNOQUIMICAS S.A., para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto de salario, que percibe el demandado señor FORYS ORLANDO PEÑARRENDODA GUERRA identificado con la C. C. # 72.256.598 por parte de la entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de que se encuentre laborando de dicha empresa, se decretan alimentos provisionales a favor de la menor SALOME PEÑARREDONDA DE LA HOZ, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de lo devengado del salario, prestaciones sociales legales y extralegales que perciba como empleado de esa entidad, luego de los descuentos de ley.

Los descuentos que se le efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor de la señora KATHERINE DE LA HOZ FERNANDEZ identificada con la C. C. # 1.042.419.784.

Téngase al Dr. ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9951488d556f1323b780f851c8db83b3985e91495ada5ccac211202b1ed21f85**
Documento generado en 19/10/2021 03:35:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>